

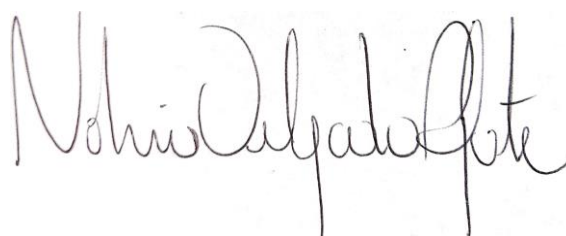
CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogaño.

Por otro lado, se informa que el Centro de Servicios Judiciales hizo devolución de la documentación necesaria para notificar el mandamiento de pago al demandado, por cuanto la parte interesada no promovió actividad alguna para tales menesteres.

Finalmente, el apoderado judicial del Fondo Regional de Garantías del Café S.A. allegó memorial de renuncia al poder que le fue conferido, solicitud coadyuvada por la representante legal de dicha entidad.

Manizales, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandados: **INGEINMOBILIARIA EL CONSTRUCTOR S.A.S. y
JOEL QUINTERO CASTRILLÓN.**
Radicado: 170013103003-2018-00191-00
Sustanciación No. 321

Se dispone **AGREGAR** al expediente, y para conocimiento de la parte actora, la documentación proveniente del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, la cual fue devuelta por cuanto aquella no promovió las cargas de rigor para la notificación del mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se dispone:

-REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar la notificación del mandamiento de pago en la dirección “Calle 53 No. 17 – 04 barrio La Leonora” de Manizales, Caldas, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo dispone el artículo 292 *ibídem*, **con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.**

Finalmente, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial del Fondo Regional de Garantías del Café S.A., señor Jorge Hernán Acevedo Marín, por cuanto la misma se encuentra coadyuvada por la representante legal de dicha entidad, demostrándose así que esta conoce de la aludida determinación.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 55 del 3 de agosto de
2020.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA